



Al contestar cite el No. 2021-01-028629

Tipo: Salida Fecha: 08/02/2021 10:04:29 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900400828 - JERO S.A.S Exp. 79223
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001035

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Jero S.A.S.

Asunto

Acepta solicitud de acreedores de trámite de proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

79223

I. ANTECEDENTES

1. El día 31 de octubre de 2019, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, recibió la radicación presentada por los señores Manuel I Varela, Jorge Eduardo Bonilla (representante legal J.B. MANTENIMIENTO S.A.S.), Jhon Jairo Zuluaga, Alberto José Reyes, Juliana Escobar Saavedra, Carlos Alberto Escobar Cabal y Myriam P. de Molina, quienes solicitaron el trámite del proceso de reorganización de la sociedad Jero S.A.S., solicitud justificada en su condición de acreedores de ésta, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. La anotada solicitud al proceso de reorganización fue coadyudada por otros acreedores mediante radicaciones 2019-03-017598, 2019-03-017599, 2019-03-017600, 2019-03-017601, 2019-03-017602 y 2019-03-017603 del 27 de noviembre de 2019.
3. Mediante memorial 2019-03-018165 del 10 de diciembre de 2019, la Intendencia Regional de Cali, dando aplicación al inciso 4 del artículo 14 de la Ley 1116, en armonía con el parágrafo del artículo 2.2.2.14.1.4 del Decreto 1074 de 2015, solicitó la información y los documentos exigidos en la Ley para iniciar el proceso de reorganización, para lo cual dispuso del término de treinta (30) días.
4. El 8 de enero de 2020 mediante memorial 2020-03-000024 el representante legal de la Sociedad Jero S.A.S., solicitó, no dar inicio a la apertura del proceso de reorganización empresarial, o en su defecto suspender el mismo, ya que era de



interés de la sociedad normalizar la situación del proyecto La Sagrada Familia, en la ciudad de Cali.

5. Mediante el memorial 2020-03-004422 del 8 de junio de 2020 la Intendencia Regional de Cali, requirió nuevamente a la Sociedad indicándole que disponía del término de diez (10) días hábiles para allegar la información requerida en el oficio con memorial 2019-03-0018165.
6. Con los memoriales 2020-01-419274 y 2020-01-420631, del 13 de agosto de 2020, la apoderada de la sociedad aportó documento indicando que daba respuesta al requerimiento del oficio. Sin embargo, se evidenció que únicamente se aportó el poder suscrito por el representante legal Jorge Leonardo Jerónimo identificado con C.C. 6.106.225 y la abogada apoderada Clara Isabel Agudelo con C.C. 41.750.045 y T.P. 29.242 del CSJ.
7. Mediante Memorando 620-000135 de 15 de septiembre de 2020, la Intendencia regional Cali remitió a Bogotá dicho proceso por corresponder a una sociedad que supera los 30.000 SMMLV al corte de 30 de junio de 2020 y conforme a lo señalado en el artículo 12.2.2 de la Resolución 100-001106 del 31 de marzo de 2020 la competencia para su estudio corresponde al Grupo de Admisiones adscrito a la Delegatura de Insolvencia de la Sede Central, en la ciudad de Bogotá.
8. A través de oficio 2020-01-569850 de 28 de octubre de 2020, este Despacho requirió al deudor en los términos del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que aportara la información pertinente para lo cual otorgó un plazo de treinta (30)
9. Con memoriales 2020-01-618118 y 2020-01-623281 de 1 y 4 de diciembre de 2020, fue atendido el requerimiento realizado por el Despacho, mediante el oficio señalado en el numeral anterior.
10. Dado que la información allegada por el deudor no cumplió con lo solicitado, mediante Oficio 2020-01-643184 de 18 de diciembre de 2020, se le requirió para que diera cumplimiento al requerimiento, para lo cual se le otorgo un plazo de diez (10) días en los términos del citado artículo 14 de la ley 1116 de 2006.
11. Mediante comunicado radicado con el número 2021-01-016158 de 26 de enero de 2021 se presentó respuesta al requerimiento indicado en el numeral anterior.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Jero S.A.S. identificada con NIT 900.400.828-2 con domicilio en Cali- Valle y dirección de notificación principal Cl 3 Oeste 3 -20.</p> <p>El objeto social de la sociedad corresponde al desarrollo del sector económico inmobiliario y de la construcción; la concepción, estructuración, diseño, desarrollo, gestión, promoción, ventas construcción y explotación inmobiliaria. realizar diseños; urbanísticos, arquitectónicos, industriales, paisajísticos y de restauración; ejecutar todo tipo de actividades civiles y mercantiles.</p> <p>De folio 8 a 15 del memorial 2020-01-618118 obra Certificado de Existencia y Representación Legal.</p> <p>En atención a lo requerido por el Despacho en el requisito 1 del oficio 2020-01-643184 en el anexo AAA del memorial 2021-01-016158 se aporta relación actualizada de los procesos ejecutivos vigentes contra Jero S.A.S.</p>	



Además, en el anexo AAR del memorial se explica que, si bien es cierto que, sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula inmobiliaria No 806435-2, recaen medidas cautelares de embargo, también lo es que, dicho establecimiento NO ha sido secuestrado, razón por la que no se ha obstaculizado el libre desarrollo del objeto social de la compañía.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 6 del memorial 2020-01-618118 obra poder otorgado por Jorge Leonardo Jerónimo identificado con C.C. 6.106.225 a GCA Estrategias S.A.S. representada por María Fernanda Perdomo identificada con C.C. 55.179.490 y T.P 183.129.

En el anexo AAR del memorial 2021-01-016158-la apoderada presenta explicaciones de los documentos aportados.

En el anexo AAB del memorial 2021-01-016158 se aportar el certificado de existencia y representación social de la sociedad GCA ESTRATEGIAS S.A.S.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 17 a 23 del memorial 2020-01-618118 obra relación de obligaciones al 31 de octubre de 2020.

Se evidencia que el deudor aporta a folio 17 del memorial 2020-01-618118 la relación de las obligaciones con entidades financieras por \$1,775,879,693. Sin embargo, no se aporta la fecha de vencimiento de las mismas.

De folio 17 a 20 del memorial 2020-01-618118 se evidencian obligaciones vencidas a más de 90 días por \$ 106,064,445.

De folio 21 del memorial 2020-01-618118 se evidencian obligaciones vencidas a más de 90 días por \$168,493,429.

De folio 22 a 23 del memorial 2020-01-618118 se aportaron las obligaciones a largo plazo por \$39,048,421,943 correspondientes a anticipos recibidos de clientes para los cuales este Despacho identifica:

- I. Que la fecha de vencimiento indicada por el deudor en la relación de pasivos columna “*fecha de inicio de la obligación*” corresponde a 31 de octubre de 2020, por lo que no es claro para este Despacho si estos pasivos se encuentran clasificados a largo plazo porque la fecha de inicio de la obligación corresponde al 31 de octubre de 2020.
- II. Todos los acreedores o prometientes compradores están manejando la misma fecha inicio de la obligación, sin embargo, en cada caso particular la fecha de inicio de la obligación corresponde a la fecha desde la cual la Sociedad firmo el contrato de cumplimiento de la contraprestación del inmueble o cumplimiento de la obligación.

En el anexo AAC del memorial 2021-01-016158 se aporta inventario de pasivos con especificación de la fecha de vencimiento incluido las entidades financieras indicando fecha de vencimiento.

En el anexo AAD del memorial 2021-01-016158 obra relación de la partida anticipos recibido de clientes indicando la fecha del vencimiento de la obligación de entrega del inmueble junto con la relación de los prometentes compradores que han pagado más del 90% del valor del bien.

En los anexos AAE, AAF, AAG, AAH, y AAI del memorial 2021-01-016158 se aporta copia de contratos de promesa de compraventa 2021-01-016158-AAE, 2021-01-016158-AAF, 2021-01-016158-AAG, 2021-01-016158-AAH, 2021-01-016158-AAI. También se aporta relación de procesos distintos a los de ejecución que cursan contra Jero S.A.S.

4. Incapacidad de pago inminente



Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 25 del memorial 2020-01-618118 obra certificación en la que se indica que la sociedad no se encuentra en causal de disolución por pérdidas. Dando cumplimiento al requerimiento, se adjuntó certificación suscrita por el representante legal y el revisor Fiscal de Jero S.A.S., donde se evidencia que la compañía no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de disolución establecidas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008. (Anexo 5) En el anexo AAJ del memorial 2021-01-016158 Jorge L. Jerónimo Jiménez Representante Legal, Leidy Viviana Roldan Muñoz Contador Público y Jorge Ossa Tobón Revisor Fiscal dejan constancia que la Sociedad no se encuentra en ninguna de las causales establecidas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 27 del memorial 2020-01-618118 obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios y pertenece al grupo II de NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAK del memorial 2021-01-016158, Jorge L. Jerónimo Jiménez Representante Legal, Leidy Viviana Roldan Muñoz Contador Público y Jorge Ossa Tobón Revisor Fiscal dejan constancia que la Sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores por ningún concepto.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAL del memorial 2021-01-016158, Jorge L. Jerónimo Jiménez Representante Legal, Leidy Viviana Roldan Muñoz Contador Público y Jorge Ossa Tobón Revisor Fiscal dejan constancia que la Sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-618118 obra la siguiente información: Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016 De folio 33 a 52 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.	



Sin embargo, se evidencia que el estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio no están suscritos por la contadora.

Tampoco se aportó el dictamen del revisor fiscal Jorge William Ossa que es quien firma los estados financieros de estos periodos.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017

De folio 53 a 71 obra estado de situación financiera, estado de resultados y notas.

De folio 7 a 8 del memorial 2020-01-623281 obra el estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio.

Se evidencia que no se registraron los hechos económicos de ingresos, costos y gastos en 2018.

De folio 58 a 59 obra dictamen del revisor fiscal. En este documento el revisor fiscal indica que los estados financieros reflejan razonablemente la situación de la compañía, pero en párrafos posteriores indica que tiene una opinión con salvedades por lo que el documento no es claro.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

De folio 72 a 92 obra estado de situación financiera y estado de resultados.

De folio 28 a 29 del memorial 2020-01-623281 obra el estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio.

Se evidencia que no se registraron los hechos económicos de ingresos, costos y gastos en 2019.

De folio 77 a 59 obra dictamen del revisor fiscal. En este documento el revisor fiscal indica que los estados financieros reflejan razonablemente la situación de la compañía, pero en párrafos posteriores indica que tiene una opinión con salvedades por lo que el documento no es claro.

Es necesario que el peticionario indique cómo a la fecha ha solucionado las salvedades indicadas por el revisor fiscal.

En el anexo AAN del memorial 2021-01-016158 se aportan Estados de flujo de efectivo y cambios en el patrimonio del año 2017 comparativo con 2016, y dictamen del revisor fiscal de los Estados Financieros del año 2017 y 2016.

En el anexo AAM del memorial 2021-01-016158, Jorge Ossa Tobón Revisor Fiscal expresa que en los periodos 2017 a 2019 los costos directos y gastos administrativos se reconocieron y acumularon en la cuenta de construcciones en curso, atribuibles y medibles todos para el proceso de ejecución del proyecto. El reconocimiento de los Ingresos por Actividades ordinarias sólo se dará cuando si se transfieran al comprador los bienes prometidos en venta inmobiliaria, o se alquilen los locales y se perfeccione la escritura o contrato según sea el caso.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-618118 obra la siguiente información:

De folio 94 a 108 obra Estado de situación financiera y estado de resultados al 31 de octubre de 2020.

De folio 51 a 52 del memorial 2020-01-623281 obra el estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio.

A folio 47 del memorial 2020-01-623281 obra certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal en donde indican que no existe incertidumbre material respecto de su capacidad para continuar en funcionamiento y ejercer el objeto social.

En el anexo AAO del memorial 2021-01-016158 se aporta Dictamen De Revisor Fiscal al 31 de Octubre de 2020 y 2019.





A folios 8 y 9 del Anexo AAR del memorial 2021-01-016158 se presenta la siguiente explicación:

“La Sociedad JERO SAS, se constituyó el 9 de diciembre de 2.010 con el propósito principal gestionar, promover la venta y ejecutar la construcción en cinco años del proyecto “HOTEL Y CENTRO COMERCIAL LA SAGRADA FAMILIA”.

Es un proyecto de inversión inmobiliaria en proceso de ejecución con características de construcción mixta, de uso hotelero y comercial, desarrollado en el antiguo COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA (Inmueble catalogado de interés cultural), localizado en la ciudad de Cali, Colombia, calle 3 oeste No 3-20 en el barrio El Peñón frente al recinto urbano Parque del Peñón. el proyecto está conformado por 6 edificios estructuralmente diferentes, 4 edificios que conforman el antiguo claustro los cuales se encuentran en etapa de acabados y 2 edificios nuevos con un porcentaje de avance aproximado del 81% consolidando 18.877 mt2 de áreas construidas.

El 1 de enero de 2.015 fue la fecha de transición a las NIIF para Pymes de la compañía, donde se utilizó el valor razonable como costo atribuido para medir la propiedad de inversión, determinando y reconociéndose en el patrimonio los efectos por adopción NIIF la suma de \$ 5.301.874, cifra resultante con base en el avalúo que presentó un perito independiente contratado quien desarrollo una estimación fiable del resultado de la acumulación de costos, y el grado de avance y terminación que en ese momento era del 26.90%, la cual está debidamente certificada.

En octubre de 2020, estando el proyecto en un 81% de ejecución, La administración del proyecto y el comité NIIF decidió contratar un perito independiente de alto reconocimiento en el sector inmobiliario para que desarrollara un avalúo comercial de acuerdo a las características actuales y comerciales del sector usando la metodología comparativa del mercado, estudio y análisis del inmueble y sus procesos constructivos; en su informe final el perito considerando los elementos planteados en cada uno de los ítems del avalúo, definió el valor comercial aplicado al inmueble en el estado actual, la suma de \$ 108.974.741.631.

El comité de NIIF de acuerdo a esta medición posterior de la propiedad de inversión definió reconocer en los estados financieros a corte de 31 de octubre de 2.020 un superávit de revaluación patrimonial por valor de \$ 61.510.316.619.

En el memorial 2020-01-623281 a folio 155 a 157 se aportó el respectivo avalúo..

Cuadro explicativo: Asiento contable

	DEBITO	CREDITO
ACTIVO		
Propiedad planta y equipo		
Revaluación medición posterior Oct 31 2020	61.510.316.619	
PASIVO		
Pasivos por impuestos no corrientes		
Impuesto diferido		1.634.621.124
OTRO RESULTADO INTEGRAL		
Ganancia (pérdida) por revaluación de PP&E		61.510.316.619
Impuesto a las ganancias relativo otro resultado ir	1.634.621.124	
	63.144.937.743	63.144.937.743

(...)”

En el anexo AAP del memorial 2021-01-016158 Representante Legal y Revisor Fiscal de Jero S.A.S, certifican que, la sociedad, tiene plena capacidad para continuar como empresa en funcionamiento y que NO existe incertidumbre material respecto de su capacidad para continuar ejerciendo su objeto social. Que de acuerdo a la experiencia profesional y técnica de sus integrantes, la administración de la sociedad tiene idoneidad suficiente para manifestar y determinar la capacidad de la sociedad como negocio en marcha y su continuidad en las operaciones.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



De folio 110 a 122 del memorial 2020-01-618118 obra inventario de activos y pasivos.

De folio 155 a 157 obran certificado tradición y libertad de los bienes.

De folio 158 a 182 obra avalúo.

De folio 184 a 208 obra el registro fotográfico del proyecto.

Respecto al requerimiento realizado sobre el proyecto de La Sagrada Familia quedó revelado como un activo de construcción en curso en la partida de propiedades planta. La apoderada señala que la respuesta se encuentra en la explicación del punto anterior.

En el anexo AAC del memorial 2021-01-016158 se complementa el inventario de pasivos.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 124 a 130 del memorial 2020-01-618118 obra causas del incumplimiento de las obligaciones de Jero S.A.S.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 132 del memorial 2020-01-618118 obra flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud

De folio 134 a 140 del memorial 2020-01-618118 obra plan de negocios.

En el anexo AAQ del memorial 2021-01-016158 se aporta documento con el título Jero S.A.S - Centro Comercial Sagrada Familia – Cali.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 142 a 151 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 153 del memorial 2020-01-618118 obra certificación en la que se indica que la sociedad no tiene bienes muebles e inmuebles sujetos a garantías.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para tramitar un proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.*
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a la sociedad Jero S.A.S identificada con NIT 900.400.828-2 y con domicilio en Cali- Valle y dirección de notificación Cl 3 Oeste 3 -20., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Ángel Miro Canizales Rojas
Cedula de ciudadanía	16.621.840
Contacto	Dirección. Calle 13A No. 66B - 60 apto. 1002B Edificio Torres de la Fontana - Cali Teléfono: 8831611 Celular: 3165255057 Correo Electrónico: gerencia@canizalesconsultores.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general,



adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de



marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020



Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.



6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL